



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Viernes 1 de Septiembre de 2023

NÚM. 72

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 40 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
BUENAVISTA, MICHOACÁN**

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 40 CUARENTA DE SESIÓN ORDINARIA

En la población de Buenavista, Michoacán; siendo las 17:00 diecisiete horas del día miércoles 23 de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, encontrándose reunidos en la sala de sesiones «Fernando Chávez López», ubicada en el interior del Palacio Municipal de Buenavista, Tomatlán, Michoacán; los ciudadanos: Sergio Báez Torres, Presidente Municipal, Responsable de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; los Regidores y las Regidoras Municipales: Noemí Meráz Torres, Regidora Municipal, responsable de la Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural; Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; C. Alma Angélica Llamas Hernández, Regidora Municipal, responsable de la Comisión de Asuntos Migratorios; Profesora Saharay Espinosa Martínez, Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Jorge Soto Castillo, Comisión de la Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, y la Profesora Gloria Estela López Villanueva; Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación; como regidores de este período de Gobierno 2021-2024, todos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán; así como el M. en D. Héctor García Ruelas, Secretario del Ayuntamiento, reunidos para celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

5.- Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del Bando de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán; para el periodo 2021-2024.

PUNTO NÚMERO CINCO. Análisis, Discusión y en su caso Aprobación del Bando de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán; para el periodo 2021-2024.

En el uso de la voz, el ciudadano Presidente, informa a los integrantes del Cabildo que del análisis, revisión y actualización que la Licenciada Cecilia Bonilla Lara, Síndica Municipal, hizo al Bando de Gobierno Municipal, es que el día de hoy se propone ante ustedes con el objeto de aprobarlo en su generalidad.

En el uso de la palabra, la Licenciada Cecilia Bonilla Lara, Síndica Municipal, comenta que

una vez realizado a detalle todo el Bando de Gobierno Municipal se hizo la actualización en cuanto a la fundamentación para que ésta estuviera acorde con lo que establece la nueva Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán; por lo que se pone a consideración de ustedes su aprobación, y posterior a ello, se haga el envío a las oficinas del Periódico Oficial del Estado para su publicación.

Después de una serie de participaciones de los integrantes del Cabildo, se acuerda hacerse una sola modificación al proyecto de Bando de Gobierno, y es en lo referente al Escudo del Municipio, en el que se acuerda que se busque la asesoría de un experto en diseño gráfico para que haga una propuesta de escudo que englobe los elementos del territorio, población la cultura, la economía y la organización política de nuestro municipio y que no rompa con la simbología actual. Por lo que una vez hecha la propuesta se estaría en condiciones de publicarse.

Una vez expuesto lo anterior, es que se solicita se someta a votación el punto del orden del día antes referido. Por lo que acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el punto 5 del orden del día referente al Análisis, Discusión y en su caso aprobación del Bando de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán; para el periodo 2021-2024. Por lo que una vez hecho lo anterior, se aprueba por unanimidad de los integrantes del cabildo el punto antes aludido.

CLAUSURA DE LA SESIÓN. No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 20:25 veinte horas con veinticinco minutos, del día de su inicio firmando para dejar constancia los que en ella intervinieron, Damos Fe: (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando de Gobierno Municipal, tiene la finalidad de determinar el ámbito, la organización, integración y funcionamiento de Gobierno, estableciendo las bases para regular el buen desempeño de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Bando de Gobierno Municipal, están en total concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que todos los individuos gozarán de las garantías que de estos se derivan.

Artículo 3. El Municipio Libre es la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa. Por lo tanto, el Municipio de Buenavista Michoacán, es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad

interior, patrimonio propio y plena autonomía para su Gobierno.

Artículo 4. El Municipio se constituye por un conjunto de habitantes asentados en el territorio que para el efecto dispone la Ley para la División Territorial del Estado, con un gobierno que será regulado por las disposiciones de éste Bando.

Artículo 5. El presente Bando es de orden público y regirá en la jurisdicción del Municipio de Buenavista, Michoacán. Sus disposiciones son de observancia e interés general para todos los habitantes del mismo.

Artículo 6. Los símbolos representativos del Municipio de Buenavista, Michoacán, son el nombre y el escudo.

Artículo 7. El nombre oficial de nuestro Municipio es: Buenavista, Michoacán. Y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades que la Ley establece.

Artículo 8. El escudo oficial tendrá las siguientes características: Está representado por 4 cuatro cuadrantes, cada uno de los cuales contiene imágenes de nuestra historia y de nuestra alta productividad que nos llena de orgullo a los Buenavistenses y que a continuación se describen:

El primer cuadrante: La mano del Campesino denota sabiduría, fuerza, amistad y trabajo; las gotas de la lluvia significan esperanza y alegría; la tierra significa cultivo, progreso y amor; el maíz alimento y riqueza que México legó al mundo; al fondo dos esquemas arquitectónicos uno significa el progreso denotado por el acueducto de medio punto encontrado en la hacienda «El Nacimiento», y el otro significa la torre de la parroquia de Buenavista, que significa fe y esperanza.

El segundo cuadrante: Representa la cultura, su origen náhuatl se representa con una yácata, el tomate silvestre representativo del lugar y al fondo majestuoso, como guardián celoso de este suelo, el cerro de Tomatlán.

El tercer cuadrante: Denota la producción agrícola abundante y diversa del campo de éste Municipio como son: el limón, maíz, mango, papaya y tomate de mayor importancia.

El cuarto cuadrante: El manantial surgiendo de las rocas de una montaña el cual significa vida representada por la transparencia y riqueza de sus aguas; En segundo plano denota «El Puente del Diablo» que se refiere al pacto realizado entre una dama y el diablo, para que a cambio del alma de la persona, éste construyera un Puente, antes de que cantara un gallo, para que ella pudiera pasar sus cabras. La nube y el nopal al fondo, significan el clima tropical y el seco estepario con lluvias en verano.



Desde el día 05 de marzo de 2019, a iniciativa presentada por el Presidente Municipal aprobada por mayoría absoluta de votos por el Cabildo en Sesión Ordinaria, se realizaron cambios en todo el exterior del escudo, aboliendo la figura del General Lázaro Cárdenas, la Cadena Rota y el Moño Tricolor, por considerar que

estas figuras no representan la naturaleza misma de los Buenavistenses. A partir de dicha fecha, el escudo está adornado en la parte inferior por las guirnalda que significan que somos un Municipio libre y autónomo que tiene sabiduría, poder, fortaleza, vigor, esfuerzo, alegría y lealtad en su gente. Presenta la imagen de un tractor agrícola, que representa la tecnificación del campo que se ha vivido en los últimos años; la parte superior lleva el Nombre del Municipio, que representa Libertad, Fuerza, Amor y Justicia; además se aprecia la figura de frutas representativas del municipio, como son el Limón, siendo Buenavista el principal productor de limón en el Estado de Michoacán, la zarzamora y los arándanos representan los cultivos que se han implementado con éxito en fechas recientes en el Norte del Municipio y que expresan sencillez, riqueza y fortaleza. En la parte inferior del Escudo se lee la frase Libertad y Progreso, síntesis de los ideales del Municipio.

Artículo 9. El escudo municipal no podrá ser usado con fines publicitarios o de explotación comercial y solamente en los casos excepcionales en los que el Ayuntamiento lo decida, podrá ser usado por individuos o instituciones ajenas al mismo.

Artículo 10. El escudo oficial del Municipio se debe exhibir de manera visible en las oficinas de la administración centralizada y descentralizada municipal, y emplearse solo en la documentación oficial que utilicen, y vehículos oficiales en el desempeño de su trabajo, las dependencias y entidades de la Administración Municipal, y en los bienes muebles de dominio municipal.

El escudo no debe ser usado con fines comerciales o publicitarios, ni por el Municipio ni por los particulares, y sólo podrá emplearse en la promoción de eventos culturales y educativos.

Artículo 11. El presente Bando, los reglamentos que dé él se derive, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a los que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 12. El Territorio del Municipio de Buenavista Michoacán, conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado. El ámbito de competencia de las autoridades municipales se limitará a su territorio y su población.

Artículo 13. El Territorio del Municipio de Buenavista Michoacán, cuenta con la Cabecera Municipal, la cual estará ubicada en Buenavista Tomatlán, Michoacán.

Artículo 14. El Municipio para su Integración, Gobierno y Administración, se divide en Tenencias y Encargaturas del Orden, mismas que a su vez están integradas por sus Comunidades, Localidades, Colonias, Rancherías y Poblaciones que correspondan a su Jurisdicción.

Las Tenencias del Municipio de Buenavista, Michoacán, son las siguientes:

- 1.- Felipe Carrillo Puerto, (La Ruana);
- 2.- Francisco Villa (Catalinas);
- 3.- Pinzándaro;
- 4.- Santa Ana Amatlán; y,
- 5.- División del Norte o Crucero de Catalinas.

Las Encargaturas del Orden del Municipio de Buenavista, Michoacán son:

- 1.- Ahogado, El;
- 2.- Angostura, La;
- 3.- Benito Juárez o Crucero de La Ruana;
- 4.- Buenavistilla o La Garita;
- 5.- Caracol, El;
- 6.- Carreras, Las;
- 7.- Cerrito Colorado, El;
- 8.- Chamizal El , o Flor de Mayo;
- 9.- Charcos, Los;
- 10.- Chichuato;
- 11.- Cinco de Mayo;
- 12.- Colonias de la Luna;
- 13.- Cuchilla, La;
- 14.- Dieciocho de Marzo, El;
- 15.- Eréndira;
- 16.- Felipe Ángeles o El Pujido;
- 17.- El Guayabal;
- 18.- La Huina o La Huina Uno;
- 19.- El Limón de la Luna;
- 20.- Loma Bonita;
- 21.- La Luna;
- 22.- Paredes Dos o Las Paredes;
- 23.- Las Paredes del Ahogado, o Las Paredes;
- 24.- Peña Colorada;
- 25.- Piedras Blancas;
- 26.- El Pilón;
- 27.- Pueblo Viejo;
- 28.- Punta de Agua;
- 29.- Purépero;
- 30.- Razo del Órgano o Veintiuno de Mayo;
- 31.- San José;
- 32.- Santa Rosa;
- 33.- El Terrero;
- 34.- El Tezcalame;
- 35.- El Veinticinco;
- 36.- Vicente Guerrero;
- 37.- Zimanca; y,
- 38.- Zarapitiro.

Artículo 15. Cada una de las Tenencias contará con un Jefe de Tenencia que será designado de acuerdo con los procedimientos que establezca La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán De Ocampo y el presente Bando de Gobierno Municipal.

Las Encargaturas del Municipio contarán a su vez con un Encargado del Orden, el cual será designado también con apego a lo que establece la propia Ley Orgánica Municipal Del Estado de Michoacán De Ocampo y el presente Bando De Gobierno Municipal.

Artículo 16. El Ayuntamiento deberá dictaminar, de acuerdo con las leyes aplicables, la petición de los centros de población que

estimen haber satisfecho los requisitos para considerados como Encargaturas del Orden o Jefaturas de Tenencia, haciendo la declaración correspondiente por mayoría calificada.

CAPÍTULO III DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 17. Se considera vecinos del Municipio de Buenavista Michoacán:

I. Las personas que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio.

Artículo 18. Los individuos que habiendo establecido su residencia en los límites del Municipio deseen adquirir la vecindad antes de seis meses, deberán, manifestar expresamente su propósito ante el Ayuntamiento, previa comprobación de haber renunciado a su anterior vecindad ante las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 19. El Ayuntamiento deberá integrar y actualizar de manera permanente a través de la Secretaría del Ayuntamiento, un Padrón Municipal que permita conocer el número de vecinos de su demarcación territorial. Y deberá contar con los siguientes padrones:

- I. Registro municipal de establecimientos: Comerciales, Industriales y de Servicios;
- II. Registro Municipal de Ganado;
- III. Padrón de usuarios de Servicio de Agua Potable;
- IV. Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional; y,
- V. Registro de infractores del Bando y reglamentos municipales.

El Ayuntamiento por conducto del Secretario del Ayuntamiento tendrá la información, conservación y custodia del Padrón Municipal.

Artículo 20. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por la Secretaría del Ayuntamiento, a petición del interesado por escrito. La vecindad en el Municipio no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar por el desempeño de un cargo de elección popular, de una función pública o comisión de carácter oficial, cuestiones de preparación académica o por el estado de salud propio del individuo.

Artículo 21. Son derechos de los vecinos del Municipio:

- a) Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;
- b) Proponer las reformas y adiciones correspondientes al presente Bando de Gobierno, a los reglamentos que de él se desprendan, así como a las circulares y disposiciones de observancia general en el Municipio, con el objeto de contribuir a la organización y mejor funcionamiento del Gobierno Municipal y regular sus atribuciones y

procedimientos;

- c) Tener preferencia, más no exclusividad, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales; y,
- d) Todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando de Gobierno Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 22. Son obligaciones de los vecinos:

1. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas, y cumplir con las leyes, este Bando, reglamentos y disposiciones que norman la vida municipal.
2. Convivir en armonía realizando sus actividades públicas y privadas con respeto a los derechos de los particulares y al interés de la colectividad.
3. Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las leyes de la materia.
4. Prestar solidariamente auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.
5. Enviar a sus hijos o menores de edad bajo su custodia a las escuelas públicas o privadas incorporadas para obtener la educación obligatoria.
6. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales, Municipales, este Bando y reglamentos municipales.
7. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros y alteración del orden.
8. Atender a los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga el Ayuntamiento o sus autoridades.
9. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que oportunamente les sean solicitadas por las autoridades municipales.
10. Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir la instrucción elemental.
11. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos y contribuir a la realización de obras de beneficio común.
12. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de servicios públicos municipales.

13. Hacer saber a la Autoridad Municipal, la existencia de actividades que contaminen al ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.
14. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia.
15. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y obligaciones aprobadas por el Ayuntamiento en ejercicio de su competencia exclusiva de acuerdo con la legislación correspondiente.
16. Desempeñar los cargos en los Consejos Municipales o de Participación Ciudadana que les asignen; las funciones electorales que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables.
17. Las demás que se desprendan de los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando de Gobierno Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 23. El Ayuntamiento procurará la participación de sus habitantes en sus planes y programas de gobierno y en la solución de los problemas del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA

Artículo 24. El ejercicio del Gobierno Municipal corresponde al Ayuntamiento electo conforme a la Ley, mismo que deberá residir en la Cabecera Municipal.

Artículo 25. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo le otorgan, se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 26. El Ayuntamiento de Buenavista, es un Órgano Colegiado deliberante integrado por nueve miembros:

- I. Un (a) Presidente (a) Municipal, quien es representante del Ayuntamiento y responsable directo de su gobierno, así como de la Administración Pública Municipal;
- II. Un (a) Síndico, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal de acuerdo con la Ley; y,
- III. Un cuerpo de 7 regidores, que representan a la comunidad, cuya función será participar activamente en la atención y solución de los asuntos municipales de acuerdo con las

disposiciones aplicables de los cuales 4 serán electos por principio de mayoría relativa y 3 por el de principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, y 21 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de nuestro Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 27. El Presidente, el Síndico y los Regidores, serán electos por el pueblo; simultáneamente y en su totalidad de acuerdo con la Constitución del Estado y sus Leyes Electorales. Por el Síndico y por cada uno de los Regidores se elegirá un suplente.

Artículo 28. El Presidente Municipal, Regidores y Síndico del Ayuntamiento, electos popularmente, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todas aquellas personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de la autoridad correspondiente lleguen a desempeñar las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el período inmediato, por las reformas a la nueva ley electoral.

Artículo 29. Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento son obligatorios, irrenunciables y su remuneración tendrá que establecerse en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 30. Estos cargos solamente serán renunciables por alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento, sea sentenciado por cualquier delito;
- II. Cuando se juzgue conveniente para la tranquilidad y beneficio del Municipio; y,
- III. Por alguna otra causa grave que califique el Ayuntamiento o bajo los supuestos que establece el artículo 44 fracción XX y relativos de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 31. Si alguno de sus miembros por cualquier motivo dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo dispuesto en la fracción XX del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y lo dispuesto por este Bando de Gobierno Municipal.

Artículo 32. En el caso de que se inicie el procedimiento para declarar desaparecido el Ayuntamiento por parte del Congreso del Estado, el Presidente Municipal, Regidores y Síndico, tienen la obligación de defender con la verdad jurídica y bajo los principios y procedimientos que marca la Ley, la Institucionalidad del Municipio de Buenavista Michoacán.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 33. Las y los integrantes electos y electas del Ayuntamiento tomarán posesión de su cargo, en un acto solemne y público, en primer día del mes de septiembre del año de su elección.

Solo por causas consignadas en código electoral del estado, o por

sentencia del tribunal electoral correspondiente, los ayuntamientos podrán instalarse con fecha posterior.

Artículo 34. Para efectos de la instalación del Ayuntamiento, en la última Sesión Ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una Comisión Instaladora del Ayuntamiento electo, la cual estará integrada por la Sindica o Síndico Municipal quien la encabeza, la Sindica o Síndico electo, una regidora o regidor en funciones y una regidora o regidor electo, así como la o el titular de la contraloría Municipal en funciones.

Artículo 35. La comisión instaladora, previo acuerdo con la Presidenta o Presidente Municipal electo, convocará a quienes integran el Ayuntamiento electo, de conformidad con la constancia de mayoría emitida por el órgano correspondiente o, en su caso la resolución del Tribunal Estatal Electoral, al menos con anticipación de cinco días naturales para que concurran a la sesión solemne de instalación.

La Presidenta o Presidente electo, propondrá el lugar y la hora en que se celebrara la sesión solemne, debiendo ser invariablemente en la cabecera municipal.

La invitación para asistir a dicha sesión se hará extensiva a la comunidad en general debiendo incluir lugar, fecha y hora de la misma, así como el orden del día correspondiente.

El Ayuntamiento electo, en reunión previa a la sesión de instalación, designará de entre sus integrantes a un secretario o una secretaria, para levantar el acta de instalación, quien durará en dicho encargo hasta la sesión donde se designe a la secretaria o secretario del Ayuntamiento.

Artículo 36. El día señalado para la instalación, el Presidente o Presidenta Municipal electo rendirá protesta ante quienes integran Ayuntamiento y enseguida les tomará protesta a las y los integrantes del Ayuntamiento.

Una vez declarado el quórum legal, la Presidenta o el Presidente Municipal electo, puesto en pie al igual que quienes integran el Ayuntamiento, dirá: «Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ellas emanen, haciendo especial énfasis en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio, y si así no lo hiciera que me lo demanden».

Enseguida la Presidenta o Presidente Municipal preguntará al resto de integrantes del Ayuntamiento que permanecerán de pie: ¿«Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio?»». A lo que deberán contestar «sí protesto»; la Presidenta o Presidente dirá entonces «si así no lo hicieren, que se les demande».

Igual protesta se obligara rendir a la o el integrante del ayuntamiento

que se presente después y cualquiera que fuere llamado para suplir a su propietaria o propietario. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA

Artículo 37. Para resolver los asuntos que le corresponden, el Cabildo celebrará sesiones que podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión;
- III. Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial;
- IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan Carácter privado a las que asistirán únicamente los miembros de este; y,
- V. Virtuales: las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas excepcionalmente en caso de emergencia nacional, estatal o municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure esta, que impida o haga inconveniente la sesión presencial de cabildo o consejo municipal en el edificio sede, o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige la sesiones de carácter presencial.

Todos los documentos que se generados en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutidos o votados en sesión a distancia, a criterio de la mayoría de votos de las y los presentes en la sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

Artículo 38. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento; las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial, a excepción de las autorizadas virtuales; debiendo establecerse criterios generales de periodicidad para la sesiones de cabildo en la reglamentación correspondiente.

En casos especiales y previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción municipal, además deberán hacer lo conducente para que a través de plataformas digitales puedan transmitir las sesiones en vivo y queden registros en video de las sesiones, conforme a las capacidades técnicas y presupuestarias del municipio.

Artículo 39. Las sesiones serán convocadas por la Presidenta o Presidente Municipal o las dos terceras partes de quienes integran el ayuntamiento, a través de la Secretaría o Secretario del mismo. La citación podrá ser personal o a través de medios electrónicos, de conformidad con la legislación especializada en la materia; y en casos extraordinarios de ser necesarios en el domicilio particular de cada integrante del Ayuntamiento; la citación deberá darse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para sesiones ordinarias, tratándose de sesiones extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

Artículo 40. Para que las sesiones sean válidas y tengan efecto los acuerdos de las mismas, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento, y serán dirigidas por el la Presidenta o Presidente Municipal y en ausencia por la Síndica o Síndico, y un ausencia de ambas figuras quien determine la mayoría de asistentes.

Artículo 41. Si a la primera citación no asisten los miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará nuevamente en los términos que fija esta Ley. Ese mismo día los asistentes establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria.

Artículo 42. Solamente el Presidente o la presidenta Municipal, Regidores o Regidoras y la Síndica o Síndico tendrán derecho de voz y voto en las sesiones. Ellos mismos determinarán las modalidades en las que cualquier otro funcionario de la Administración Pública Municipal o los invitados a la sesión, podrán tener voz en las mismas.

Todos los integrantes del Ayuntamiento son responsables del orden y la buena conducción de las sesiones, apoyándose en el Secretario del Ayuntamiento para que auxilie el buen desarrollo de las mismas en caso que así lo consideren conveniente.

Artículo 43. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, salvo en los casos en que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y este mismo Bando de Gobierno Municipal determinen el requisito del acuerdo de las dos terceras partes de los miembros para tomar resoluciones. El Presidente Municipal tiene voto de calidad para el caso de empate.

Los acuerdos tomados por el Ayuntamiento deberán constar en un acta que contendrá la relación de todos los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadrado y foliado y al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario del Ayuntamiento, quien será el responsable de levantarlas. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, y con estos, un volumen cada semestre.

Todas las resoluciones del Ayuntamiento deberán ser debidamente fundadas y motivadas para que los interesados puedan hacer valer sus derechos.

Artículo 44. Cada sesión del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del acta de sesión anterior, sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma.

Posteriormente el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

Las actas de cada sesión, deberán reflejar fielmente el contenido de los acuerdos, las discusiones relevantes que se lleven al interior del Cabildo y la argumentación del sentido del voto de cada uno de los integrantes, si estos así lo manifiestan en la propia sesión.

Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en los libros de actas en original y duplicado, mismos que deberán tener un respaldo digitalizado, estableciendo una numeración anual consecutiva y única para cada acuerdo votado en sesión de Cabildo, siendo firmadas por los integrantes que hayan estado presentes.

El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro así como de las actas levantadas por las distintas comisiones, comités o consejos al interior del municipio, a integrantes del Ayuntamiento, y a cualquier ciudadana o ciudadano que acredite interés jurídico en la causa que lo soliciten, por escrito ante la autoridad, la cual en las siguientes 48 horas deberá proceder a su entrega, previo pago de los derechos correspondientes del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento correspondiente al año anterior.

Artículo 45. Previo acuerdo de sus miembros, en las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por el Presidente Municipal.

Artículo 46. Si así lo consideran conveniente los miembros del Ayuntamiento deberán ordenar la expedición de un Reglamento Interno de Sesiones o resolver los casos no previstos por el presente Bando mediante acuerdos del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 47. El Ayuntamiento y los consejos municipales tienen las siguientes atribuciones:

1. En materia de Política Interior.

Prestar en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, y la presente ley, los servicios públicos de:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, Alumbrado público; Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, Mercados y centrales de abastos, Panteones, Rastros, Calles, parques y jardines y su equipamiento, Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Policía Preventiva Municipal y Tránsito, y, los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables.
- II. Realizar sus políticas y programas de gobierno en coordinación con los gobiernos estatal y federal y la

- sociedad organizada;
- III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Formular conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso formule la federación y el gobierno del estado;
- V. Proteger preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción; y,
- IX. Expedir y reformar en su caso el bando de gobierno municipal en la cual se establezca la delimitación territorial de las jefaturas de tenencia, y encarga tura del orden, mencionando todas las comunidades del municipio y notificar al congreso del estado cada que actualice el mismo.
- aplicables;
- IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;
- X. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XI. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del ayuntamiento requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad en los dispuesto en el inciso b) de la fracción II, del art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta de la presidenta o presidente municipal, la creación y supresión de dependencias entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;

2.- En materia de Administración pública:

- I. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el plan municipal de desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de gobierno;
- II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración pública debiendo respetar siempre el principio de paridad de género;
- III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus respectivos programas;
- IV. Construir y supervisar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que tendrá las funciones del comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Comunicar al Congreso del Estado la Creación de nuevas Tenencias y Encargaturas del orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;
- VII. Formular aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;
- VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales de conformidad con las disposiciones

- XIII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales; y,
- XIV. Crear las instancias municipales de las mujeres, con la finalidad de promover su desarrollo integral en aras de lograr su plena incorporación a la vida económica, política cultural y social; así como coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género, que deberán tener al menos el rango de Dirección de atención a la Mujer, pudiendo ser una Secretaría o Instituto, que se encargara de atender todos los temas relacionados con las mujeres.

3.- En materia de Hacienda Pública:

- I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente el Tesorero Municipal;
- III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;
- IV. Realizar y aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente el Tesorero o tesorera Municipal;
- V. presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;
- VI. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación

- del Congreso del Estado, la cuenta pública municipal correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;
- VIII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio;
- IX. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento, o en el periódico de mayor circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;
- X. Enviar una copia del informe rendido ante la ciudadanía a la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y al Poder Legislativo, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, de las labores desarrolladas en el ejercicio;
- XI. Autorizar la contratación de créditos y en general ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- XII. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo derecho y o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,
- XIII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuentes de pago o garantía en los que participen otros Municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y tales lineamientos emitidos por el congreso del Estado.
- 4.- En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:**
- I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales,
- II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;
- IV. Promover el desarrollo del campo en materia agropecuaria, participando en la coordinación de los programas federales, estatales y municipales que incidan en el sector aprobando la asignación de recursos para fortalecer el funcionamiento y mantenimiento de las unidades de riego del municipio;
- V. Apoyar a los programas de asistencia social;
- VI. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Garantizar la participación social y comunitaria la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control, y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;
- VIII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre las y los habitantes del municipio;
- IX. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;
- X. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan; y,
- XI. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los demás ordenamientos aplicables.
- 5.- En materia de Cultura:**
- I. Contar con la instancia responsable del diseño e implementación de políticas, programas y acciones necesarias para el Desarrollo Cultural del Municipio;
- II. Elaborar el Diagnostico Cultural Municipal, el Catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, los cuales deberán estar contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Diseñar y desarrollar el programa municipal de culturas en base en lo establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Promover el fortalecimiento y fortalecimiento de casas de cultura, y centros culturales para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social de las diversas actividades culturales;
- V. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el municipio a través de la instancia correspondiente;
- VI. Destinar presupuesto en materia de cultura, congruente con su plan municipal de desarrollo y atendiendo las leyes en su materia;
- VII. Impulsar actividades turísticas y eco turísticas, aprovechando de manera responsable y sustentable su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural,

cultural y de las tradiciones del municipio y sus comunidades y;

- VIII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones aplicables.

6.- En Materia de Transparencia:

- I. Expedir los reglamentos y acuerdos pertinentes para el fortalecimiento de la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal, y el acceso de la población a la información pública;
- II. Impulsar en el presupuesto de egresos del municipio, de cada ejercicio fiscal, programas de inversión adquisición, y aplicación de tecnologías para facilitar la transparencia, la rendición de cuentas del ayuntamiento, y la administración pública municipal, y el acceso de la población a la información pública;
- III. Garantizar que el responsable de la unidad de transparencia tenga los conocimientos acreditables en las materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, cuente con al menos dos años de experiencia, en la materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivo que no haya sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;
- IV. Las demás que señale el ayuntamiento, la Ley u otras disposiciones aplicables; y,
- V. Con fundamento en el art. 41 de la Ley la policía preventiva municipal estará al mando de la presidenta o presidente municipal, en los términos de la reglamentación correspondiente, y acatará las ordenes que la o el gobernador del estado le transmita, en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, el Ejecutivo Federal tomara el mando de la Fuerza Pública donde este resida de forma habitual o transitoria.

La policía preventiva municipal coadyuvará con la Guardia Nacional, conforme a las disposiciones constitucionales y leyes relativas en la materia.

Ayuntamiento deberá coordinarse y podrá establecer convenios de colaboración con la Guardia Nacional para la realización de acciones en materia de seguridad pública con apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 49. Son autoridades municipales las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;

- III. Los Regidores; y,

- IV. Los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, como autoridades auxiliares de Ayuntamiento.

Artículo 50. El ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico así como de Regidoras y Regidores, será remunerado conforme a lo fijado en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, así como la condición socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los integrantes del Ayuntamiento y las y los funcionarios municipales de primer nivel, ajustándose al promedio de sueldos en la región. El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo.

Las y los integrantes del Ayuntamiento así como los mandos medios y superiores desde el nivel de Jefaturas de Departamento o equivalente, del sector central y de los organismos paramunicipales, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de trienio o cualquier periodo de trabajo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, su lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen; ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones y prestaciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 51. De acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; vigente. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Será el responsable del Buen Gobierno del Ayuntamiento, tomando en cuenta para ello a todos los miembros del mismo en las cuestiones que marque el presente Bando;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- III. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de éstas emanen, esta Ley así como sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- IV. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros ayuntamiento;
- V. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;

VI. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda; y,

VII. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena

Del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la administración pública municipal, del avance del plan municipal de desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra una regidora o regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores, los consejos municipales podrán definir previamente que consejo comenta el informe de labores;

VIII. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta Ley sus reglamentos, y demás disposiciones del orden municipal;

IX. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y designar sus miembros;

X. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones como lo establece la Ley Orgánica;

XI. Conducir la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, bajo criterios de desarrollo sustentable para el municipio;

XII. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;

XIII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;

XIV. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos;

XV. Presidir del Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación;

XVI. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;

XVII. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, observando el principio

de paridad de género en todos los niveles de mando de la administración municipal; proponer la formulación, expedición, reforma, derogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas y;

XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de esta emanen, la Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

Artículo 52. La Policía Preventiva Municipal, estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente, y acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, el ejecutivo Federal tomara el mando de la fuerza pública donde este resida de forma habitual o transitoria.

CAPÍTULO VII

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO

Artículo 53. De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, las facultades y obligaciones del Síndico son:

I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;

II. coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;

III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;

IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, así como presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;

V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley, con los planes y programas establecidos;

VI. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;

VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;

IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia;

X. Emitir en el ámbito de su competencia las órdenes de protección de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, penal o familiar, debidamente fundada y motivada,

ejecutándolas con el auxilio de la fuerza pública municipal;

- XII. Representar o designar representante del Ayuntamiento en el Subsistema Regional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género que le corresponda;
- XII. Supervisar que el Ayuntamiento cuente con sus ordenamientos jurídicos publicados y actualizados;
- XIII. Nombrar al titular de la Dirección Jurídica, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XIV. Nombrar al titular del Centro de Mediación, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XV. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;
- XVI. Procurar que en los juicios en trámite de carácter laboral se llegue a un arreglo conciliatorio, donde deberán participar todas las partes involucradas, establecerse un valor fijo, así como las formas en que se extinguirá dicha obligación, informando al Ayuntamiento del mismo;
- XVII. Comparecer por si o a través de representante a las audiencias de conciliación y a las audiencias de los juicios en trámite, bajo pena de responsabilidad en caso de inasistencia a las mismas; y,
- XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, la Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

Artículo 54. Ante la ausencia del Presidente o presidenta Municipal de su Municipio, el Ayuntamiento, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. cuando la ausencia no excede de quince días, los asuntos de trámite y aquellos que no admiten demora, serán atendidos por el Secretario o secretaria del Ayuntamiento, como encargado de despacho, previa instrucción expresa del Presidente o presidenta Municipal;
- II. cuando la ausencia sea mayor de quince sin exceder de sesenta días, el Presidente o presidenta Municipal deberá solicitar previamente el permiso del Cabildo y en caso de ser concedido será suplido por el Síndico o Sindica como encargado del despacho, con todas las atribuciones legales y administrativas que se dispongan para el Presidente o la presidenta Municipal;
- III. cuando la ausencia sea mayor de quince días y la presidenta o presidente no haya solicitado la licencia respectiva, el Ayuntamiento deberá notificar al Congreso del Estado, en tanto la Síndica o el Síndico estará como encargado de

despacho, con todas las atribuciones administrativas que se dispongan para la presidenta o presidente municipal;

- IV. cuando la ausencia sea mayor de sesenta días, por cualquier motivo, el Ayuntamiento notificará al Congreso, quien valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará un Presidente Municipal Provisional, en caso contrario decretará la ausencia definitiva. En tanto el Congreso nombrará a un presidente o presidenta provisional estará en funciones de presidente la Síndica o Sindica Municipal; y,
- V. la presidenta o presidente municipal provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de que se declare ausencia definitiva, conocerá el, Congreso, quien contara con un término de hasta 30 días naturales contados a partir del día en que tenga conocimiento oficial, para designar a quien deba sustituirlo, respetando el género, y en origen partidista o en su caso independiente el sustituto deberá suplir los requisitos de elegibilidad para ser candidato a presidente o presidenta municipal que señala la Constitución Local, En caso de ausencia definitiva y en tanto el Congreso nombrara a una nueva presidenta o presidente municipal, con todas las atribuciones legales y administrativas que se dispongan para la presidenta o presidente municipal.

Artículo 55. En caso de que por alguna causa el Síndico Municipal se ausente de su cargo por más de quince días, ya sea por la solicitud personal para hacerlo o por declaración de que debe abandonar el cargo conferido, el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, convocará al Síndico suplente para que entre en funciones, previo aviso correspondiente al Congreso del Estado.

Artículo 56. En el caso de que el suplente no se encuentre o este inhabilitado para desempeñar el cargo, el Cabildo propondrá a quien deba de ocupar dicho puesto y solicitará al Congreso del Estado la ratificación de la persona que deberá desempeñar el cargo, respetando siempre su origen partidista.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

Artículo 57. En su carácter de representantes de su comunidad en el Ayuntamiento, los regidores y las regidoras tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión que será la primera quincena del mes de julio;
- III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;

- IV. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Ayuntamiento en las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;
- VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se tratarán en las sesiones, en un plazo mínimo de 24 horas; y,
- IX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ellas emanen, la Ley, así como los reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

Artículo 58. Si por alguna circunstancia algún regidor propietario dejare de desempeñar su cargo, el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, convocará al respectivo suplente, comunicando inmediatamente el hecho al Congreso del Estado.

Artículo 59. En el caso de que el suplente no se encuentre o este inhabilitado para desempeñar el cargo, el Cabildo propondrá a quien deba de ocupar dicho puesto y solicitará al Congreso del Estado la ratificación de la persona que deberá desempeñar el cargo, respetando siempre su origen partidista.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 60. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus integrantes, las que se establecerán en el Bando de Gobierno Municipal.

Las y los responsables de las comisiones serán nombrados por Acuerdo de Cabildo, conforme al perfil de sus integrantes y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor.

Las y los titulares de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación. La Presidenta o Presidente Municipal instruirá a las o los servidores públicos municipales para entregar la información requerida. En caso de que un Regidor o Regidora requieran información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente a la Presidenta o Presidente Municipal.

Las y los responsables de las distintas áreas de la administración pública municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

Artículo 61. Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal; y deberán reunirse al menos una vez al mes de forma ordinaria.

Además, podrán citar a comparecencia a las y los Directores y Jefes de Área cuando lo crean pertinente y de conformidad con la reglamentación respectiva. Los Ayuntamientos deberán establecer en su reglamentación municipal los criterios generales para la convocatoria y funcionamiento específico de cada una de las Comisiones.

Artículo 62. Las Comisiones Municipales deberán ser entre otras:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas; y,
- XII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera.

Artículo 63. La Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que integra el Sistema Jurídico Mexicano;
- II. Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre la población;
- III. Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes municipales

- y de los demás niveles de gobierno, a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el Municipio;
- V. Supervisar la prestación del servicio social que se efectúe en la Administración Pública Municipal;
- VI. Atender todo lo relacionado con los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en el Municipio;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, que le corresponda observar al Ayuntamiento;
- VIII. Establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales, las disposiciones o mecanismos de Protección Civil necesarios ante las eventualidades que deba accionarse;
- IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- X. Buscar mecanismos de consulta a los Pueblos Originarios, en términos de la Ley de la materia, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen; y,
- XI. Las demás que le señale la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64. La Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, lo relacionado con los ingresos y egresos municipales; y con el patrimonio municipal tanto en sus bienes muebles e inmuebles así como su uso y destino;
- II. Presentar los proyectos de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones municipales en la materia, para aprobación del Ayuntamiento;
- III. Instruir a la Tesorería Municipal la publicación de lo que en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo debe;
- IV. Dar opinión en todo lo relacionado a los proyectos que se planteen para contraer obligaciones a corto o largo plazo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias competencia del Ayuntamiento;
- VI. Refrendar, en su caso, los informes que sobre estados financieros le presente la Tesorería Municipal al Ayuntamiento;
- VII. Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes Municipales;

- VIII. Promover la organización y funcionamiento de los inventarios sobre bienes Municipales;
- IX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- X. Vigilar y promover la implementación de las políticas de mejora regulatoria de conformidad con la legislación en la materia; y,
- XI. Las demás que señale la Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 65. La Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo; tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas, laborales y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Ayuntamiento;
- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el Municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente;
- IV. Coadyuvar en el desarrollo económico, social y laboral del municipio;
- V. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- VI. Supervisar, en su competencia, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, jurídicas y constitucionales en materia laboral; y,
- VII. Las demás que le señale la Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 66. La Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. Vigilar que las autoridades en materia educativa garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica, la educación media superior y la capacitación productiva; buscando un sistema de becas para estudiantes que pertenezcan a pueblos originarios en

- todos los niveles;
- III. Implementar programas y campañas dirigidas a prevenir y disuadir, en el ámbito de su competencia, el ausentismo y la deserción escolar y el ausentismo magisterial;
 - IV. Participar en el diseño, implementación y seguimiento del Programa Municipal de Cultura; sustentado en los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
 - V. Participar en las Redes Regionales de Cultura y en el Sistema Estatal de Educación Artística;
 - VI. Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos y culturales;
 - VII. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del Municipio;
 - VIII. Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos municipales;
 - IX. Participar en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en los rubros de Educación, Cultura, Turismo; Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - X. Fomentar el establecimiento y operación de centros educativos, culturales y turísticos de esparcimiento público;
 - XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
 - XII. Promover todas las acciones necesarias para impulsar el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el Municipio; y,
 - XIII. Promover la capacitación permanente de las empleadas y los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos; y, las demás que le señale la Ley u otras disposiciones aplicables.
- Artículo 67.** La Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad, tendrá las siguientes funciones:
- I. Promover la planeación del desarrollo municipal, con perspectiva de equidad e igualdad de género;
 - II. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de las mujeres, las y los jóvenes, las y los adultos mayores, los pueblos originarios, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, en términos de su normatividad, a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen, sin distinción o discriminación;
 - III. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres, las y los jóvenes, las y los adultos mayores, los pueblos originarios, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, preferentemente aquellos que pertenecen a sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;
 - IV. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de las personas en situación de vulnerabilidad a la actividad productiva;
 - V. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de las personas, así como sus expectativas sociales y culturales;
 - VI. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;
 - VII. Fomentar la tolerancia, la armonía social y la cultura de la paz entre los habitantes del municipio;
 - VIII. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas que sean determinadas originarias o que cuentan con población originaria, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de las mismas;
 - IX. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas que pertenezcan a pueblos originarios mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y población infantil;
 - X. Promover la incorporación de las mujeres, las y los jóvenes, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa, las y los adultos mayores y los habitantes de los pueblos originarios, al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
 - XI. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;
 - XII. Coadyuvar con la Dependencia Estatal de atención al migrante y sus familias, para una mejor coordinación en la atención de los grupos del sector;
 - XIII. Vincularse con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia del Estado de Michoacán, para coordinarse en la defensa de los derechos de las personas que viven o transitan por el Municipio;

XIV. Coadyuvar de manera coordinada con la instancia municipal de la mujer para brindar atención y asesoría a las mujeres víctimas de violencia; y,

XV. Las demás que le señale la Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 68. La Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, tendrá las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con las autoridades de los diversos niveles de gobierno en la ejecución de los programas de salud, higiene y asistencia social que deban aplicarse en el Municipio;

II. Establecer y aplicar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud pública;

III. Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de los habitantes de las zonas marginadas de la municipalidad;

IV. Integrar una política municipal de combate al alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana;

V. Vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad e higiene en los centros de trabajo;

VI. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los panteones municipales y privados;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales para la conservación de manantiales, pozos, aljibes, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población;

IX. Vigilar que el funcionamiento de los rastros municipales se realice conforme a las disposiciones sanitarias aplicables;

X. Fomentar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias aplicables;

XI. Atender los temas relacionados con la atención de las personas en situación de calle por las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal;

XII. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva;

XIII. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;

XIV. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;

XV. Fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte;

XVI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;

XVII. Trabajar de forma coordinada con la instancia municipal especializada de atención a la juventud o sus equivalentes, que le corresponda. Así como, ser un posible conducto, para presentar asuntos y proyectos al Cabildo, en materia de jóvenes;

XVIII. Vigilar y coadyuvar con las medidas de prevención epidemiológicas establecidas por las autoridades sanitarias; y,

XIX. Las demás que le señale la Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 69. La Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable y sostenible del Municipio;

II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;

III. Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;

IV. Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que el municipio tenga asignadas o concesionadas;

V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

VI. Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;

VII. Proponer al Ayuntamiento la protección de zonas o áreas verdes consideradas vitales para la estabilidad ambiental del municipio, decretándolas como zonas protegidas en términos de la Ley de la materia;

VIII. Regular, vigilar e implementar las acciones que, conforme a sus competencias, correspondan al Ayuntamiento en materia de protección de los animales conforme a lo establecido por la ley de la materia;

IX. Impulsar programas y políticas públicas que tengan como objetivo la protección, respeto y cuidado de los animales;

X. Promover acuerdos interinstitucionales para la creación municipal de centros de atención en materia de protección, bienestar y adopción de los animales;

- XI. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos y acuícolas con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común;
- XII. Participar en la organización y funcionamiento de los Concejos Municipales de Desarrollo Rural;
- XIII. Opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Rural;
- XIV. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia; verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo agropecuario en el municipio;
- XV. Fomentar la conservación, generación y aprovechamiento de los recursos pesqueros en la circunscripción municipal;
- XVI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XVII. Las demás que le señale la Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 70. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que, en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, corresponden al Municipio;
- II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Participar en la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción municipal;
- V. Fomentar el cuidado y la conservación de los monumentos públicos;
- VI. Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos;
- VII. Proponer la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y espacios públicos;
- VIII. Impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre pavimentación, embanquetados, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación municipales;
- IX. Opinar sobre la ejecución de la obra pública municipal;
- X. Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria

destinada a la prestación de los servicios públicos;

- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 71. La Comisión de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en particular que se difunda la información de oficio y se mantenga actualizada;
- II. Orientar a las personas sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento;
- III. Proponer en su caso, la información que deba ser clasificada en los términos de la Ley de la materia;
- IV. Ser el vínculo de comunicación del Ayuntamiento con el órgano garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos en el Estado y entre los Municipios; y,
- V. Las demás que establezca la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72. La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento en pleno, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente y el desarrollo sustentable;
- IV. Vigilar que el Ayuntamiento no deseché sin fundamento los planes y programas de desarrollo municipales de mediano y largo plazo;
- V. Participar en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipales;
- VI. Coadyuvar en el desarrollo económico y social del Municipio;

- VII. Promover el fortalecimiento del Instituto Municipal de Planeación;
- VIII. Participar en la elaboración, ejecución y control del Plan Municipal de Desarrollo, con criterios de sustentabilidad en el uso y manejo de los recursos naturales;
- IX. Vigilar que el Ayuntamiento elabore planes y programas de desarrollo municipales a mediano y largo plazo, con proyección que trascienda la duración de una administración municipal;
- X. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 73. La Comisión de Asuntos Migratorios, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias;
- II. Usar mecanismos de consulta con los migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración de los planes municipales de desarrollo;
- III. Vigilar el funcionamiento de los Centros Municipales de los Migrantes y el cumplimiento de los objetivos en términos de la Ley de la materia;
- IV. Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en sus municipios y comunidades de origen; y,
- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 74. Las comisiones serán coadyuvantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originariamente el cumplimiento de las atribuciones municipales.

Por su desempeño en las comisiones asignadas, las Regidoras y los Regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

A las comisiones se les dotará de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

Las Regidoras y los regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales. En caso de no entregar los informes de comisión o no asistir, serán sujetos de las sanciones correspondientes.

Las reuniones de las Comisiones del Ayuntamiento, en analogía a las sesiones a distancia de los integrantes del Cabildo o Concejo Municipal, considerando los supuestos de imposibilidad para

reunirse de manera presencial, podrán realizar reuniones a distancia, con las mismas formalidades que para tal efecto se establecen en la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO X

DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 75. Para el desempeño de las funciones de la administración pública municipal, el Ayuntamiento, aprobará las disposiciones administrativas relativas a la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del municipio, considerando siempre el desarrollo sustentable de la comunidad.

Artículo 76. Se creará un comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de servicios, de bienes muebles e inmuebles, el cual se integrará con una regidora de cada una de las distintas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y las servidoras o servidores públicos Auxiliares que determine el Ayuntamiento, atendiendo el criterio de paridad de género, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación y que se nombrará durante los primeros treinta días de la constitución del Ayuntamiento, el cual deberá observar lo dispuesto en el Código de Desarrollo Urbano.

Artículo 77. El Comité de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los términos aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Proponer modificaciones a las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Proponer al Ayuntamiento previo dictamen, la rescisión de contratos por casos fortuitos o fuerza mayor, el pago de indemnización a los proveedores o proveedoras que, en su caso se consideren procedentes, así como las sanciones que corresponda a los proveedores o proveedoras que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de contratos;
- IV. Publicar en el diario de mayor circulación la convocatoria del concurso sobre obra pública y adquisición de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables de la Ley de la materia;
- V. Proponer acciones para la conservación de las zonas naturales protegidas, y en general promover el desarrollo sustentable del municipio; y,
- VI. Realizar las licitaciones públicas conducentes.

Artículo 78. En lo no previsto en la Ley, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley Estatal de la materia.

Artículo 79 Todos los casos por el presente Bando en lo que se refiere al funcionamiento del Comité serán resueltos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI

DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 80. En cada municipio funcionará una unidad administrativa o entidad encargada del desarrollo integral de la familia, que contara con un patronato que coadyuve en sus funciones y oriente las funciones y programas de la unidad o entidad, la cual promoverá el bienestar social y cuyos objetivos serán:

- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
- II. Apoyar a las mujeres gestantes solteras primerizas que estén en situación de vulnerabilidad a través de programas que le permitan tener una red de apoyo durante su embarazo y los primeros seis meses;
- III. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los y las menores, de las y los adultos mayores, de las y los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- IV. Proporcionar los servicios sociales a las y los menores en estado de abandono, a las y los discapacitados sin recursos ya las y los adultos mayores desamparados;
- V. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- VI. Fomentar y, en su caso proporcionar servicios de rehabilitación, a las y los menores infractores, las y los adultos mayores, las y los discapacitados y fármaco dependientes;
- VII. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a las y los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
- VIII. Promover el desarrollo de comunidad en territorio Municipal;
- IX. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las y los menores, a las y los adultos mayores y a las y los discapacitados, sin recursos;
- X. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Estado; en términos de la Ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la Ley;
- XI. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;
- XII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos

y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el Sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;

- XIII. Procurar promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social;
- XIV. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones a fines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social;
- XV. Procurar la promoción, asistencia y apoyo a la planificación familiar a través de campañas de información en materia de salud sexual y reproductiva, así como promover mecanismos para el acceso a servicios a esta materia; y,
- XVI. Los demás que les confieran las leyes.

Lo anterior apoyado con programas de formación, organización y capacitación a los sujetos sociales orientados a erradicar paulatinamente el asistencialismo y el paternalismo.

Artículo 81. Las unidades administrativas o entidades encargadas del Desarrollo Integral de la familia en los municipios, podrán ser áreas de la administración, pública centralizada, o entidades administrativas descentralizadas con un nivel estructural no superior de Director de Área, el cual se regirá por el reglamento que para ello expida el ayuntamiento o la junta de gobierno correspondiente.

Artículo 82. Tratándose de órganos centralizados, la o el Titular de las unidades administrativas o entidades encargadas de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia en los municipios, se designará por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, de la terna que proponga la junta de Gobierno del Patronato mismo electo por el cabildo según el reglamento municipal respectivo que deberá estar integrado al menos por el presidente o presidenta municipal, la Sindica o Sindico, la Secretaria o Secretario, la tesorera o tesorero y la contralora o contralor bajo los siguientes lineamientos:

- I. No podrá ser familiar directo, consanguíneo o civil, hasta en segundo grado, de los miembros de cabildo del Ayuntamiento en funciones;
- II. Recibirá la remuneración económica que marque el presupuesto de egresos, el que no será superior con los de la administración centralizada; y,
- III. Podrá establecerse u otorgarse el cargo de presidenta o presidente del DIF, a familiares directos, consanguíneos o civiles, de las o los integrantes del cabildo del Ayuntamiento en funciones. El cargo será honorífico, sin remuneración. La duración del cargo será la misma que la del Ayuntamiento que otorgue la designación.

Artículo 83. Tratándose de Organismos Descentralizados, el Titular del mismo, será designado directamente por la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 84. Las unidades administrativas o entidades encargadas del Desarrollo Integral de la familia en los municipios, podrán ser

entidades administrativas descentralizadas con un nivel estructural no superior de Director de Área, el cual se regirá por el Reglamento que para ello expida el Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno del Patronato.

Artículo 85. Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, las unidades administrativas o entidades encargadas del Desarrollo Integral de la familia en los municipios, celebrarán los convenios necesarios de coordinación con las instituciones análogas en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, en base al reglamento interno del Ayuntamiento o de la entidad.

CAPÍTULO XII DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 86. La administración municipal, se auxilia de las jefas y jefes de tenencia y encargadas y encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones. Estos últimos aplicaran solo para aquellas demarcaciones urbanas o rurales en las que no haya tenencia, ambos dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la presidenta o presidente municipal. Los cabildos reconocerán las jefaturas de Tenencia y determinarán el número de encargaturas del Orden en que será dividido el territorio municipal respectivo.

Jefes de Tenencia:

- 1.- Felipe Carrillo Puerto (La Ruana);
- 2.- Francisco Villa (Catalinas);
- 3.- Pinzándaro;
- 4.- Santa Ana Amatlán; y,
- 5.- División del Norte o Crucero de Catalinas.

Encargados del Orden:

- 1.- Ahogado, El;
- 2.- Angostura, La;
- 3.- Benito Juárez o Crucero de La Ruana;
- 4.- Buenavistilla o La Garita;
- 5.- Caracol, El;
- 6.- Carreras, Las;
- 7.- Cerrito Colorado, El;
- 8.- Chamizal El , o Flor de Mayo;
- 9.- Charcos, Los;
- 10.- Chichuato;
- 11.- Cinco de Mayo;
- 12.- Colonias de la Luna;
- 13.- Cuchilla, La;
- 14.- Dieciocho de Marzo;
- 15.- Eréndira;
- 16.- Felipe Ángeles o El Pujido;
- 17.- Guayabal, El;
- 18.- Huina, La o La Huina Uno;
- 19.- Limón de la Luna, El;
- 20.- Loma Bonita;
- 21.- Luna, La;
- 22.- Paredes Dos o Las Paredes;
- 23.- Paredes del Ahogado, Las; o Las Paredes;
- 24.- Peña Colorada;
- 25.- Piedras Blancas;

- 26.- Pilon, El;
- 27.- Pueblo Viejo;
- 28.- Punta de Agua;
- 29.- Purépero;
- 30.- Razo del Órgano o Veintiuno de Mayo;
- 31.- San José;
- 32.- Santa Rosa;
- 33.- Terrero, El;
- 34.- Tezcalame, El;
- 35.- Veinticinco, El;
- 36.- Vicente Guerrero;
- 37.- Zimanca; y,
- 38.- Zarapitiro.

Artículo 87. Las Jefas o Jefes de Tenencia funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de la administración pública municipal y tendrán las siguientes funciones:

- I. Representar al municipio en la demarcación territorial que les corresponda en los términos que la reglamentación municipal respectivas lo establezca;
- II. Participar de forma directa con derecho a voz y voto en los Concejos Municipales;
- III. Organizar e instrumentar el Presupuesto Participativo en su demarcación de conformidad con la legislación correspondiente y la normatividad que establezca el municipio, y que será del total de la recaudación que por concepto del impuesto predial se obtenga en la Tenencia respectiva;
- IV. Coadyuvar en las acciones de seguridad pública y prevención del delito en su demarcación que implementen las autoridades competentes en términos de lo dispuesto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- VI. Comunicar oportunamente a las autoridades competentes, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y protección civil, así como informar sobre las medidas que hayan tomado para prevenirlas, en el entendido de que, de ser necesario, la Presidenta o Presidente Municipal podrá delegar a la Jefa o Jefe de Tenencia la coordinación y actuación que corresponda, a excepción de la seguridad pública municipal;
- VII. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias a la Presidenta o Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal y de la Síndica o Síndico;
- IX. Implementar medidas conciliatorias que tengan por objeto resolver conflictos menores que se susciten entre los

pobladores de su demarcación;

- X. Solicitar a las instancias correspondientes del Poder Judicial del Estado, el reconocimiento e instalación de Juzgados Comunales en comunidades indígenas y/o Jefaturas de Tenencia cuyas condiciones sociales, demográficas, geográficas e históricas lo ameriten;
- XI. Coadyuvar en la preservación de las zonas de reserva ecológica, territorial, áreas naturales protegidas y equipamiento urbano; informando oportunamente a las autoridades competentes de cualquier actividad que las afecte;
- XII. Informar y coadyuvar con las autoridades de protección civil sobre incendios, desastres naturales, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población y el medio ambiente;
- XIII. Promover entre las o los pobladores de su demarcación medidas que fomenten el desarrollo sustentable y la protección ecológica;
- XIV. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual de la Presidenta o Presidente Municipal;
- XV. Participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de las tenencias con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite; debiendo recibir la información sobre los asuntos que se tratarán en la Tenencia;
- XVI. Organizar las asambleas ciudadanas en las que serán electas las Encargadas o los Encargados del Orden; y,
- XVII. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden esta Ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 88. A propuesta de la Jefatura de Tenencia respectiva, la Presidenta o Presidente Municipal designará una Secretaria o Secretario Administrativo en cada Tenencia para apoyar las actividades de la Jefatura de Tenencia y tendrán las siguientes funciones:

- I. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social;
- II. Organizar, operar y actualizar el archivo administrativo e histórico de la Tenencia;
- III. Elaborar las certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia de la Tenencia, debiendo recabar la firma de la Jefa o Jefe de Tenencia;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de los informes

administrativos anuales para presentar al Ayuntamiento;

- V. Elaborar los certificados para acreditar la insolvencia en los casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil, debiendo recabar la firma de la Jefa o Jefe de Tenencia;
- VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Jefe de Tenencia, del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal, de la Síndica o Síndico o de las Juezas o Jueces Municipales; y,
- VII. Las que determinen esta Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables. Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Secretaria o Secretario de la Tenencia, además de ser mayor de edad, deberá como mínimo contar con la formación básica.

Artículo 89. Las Jefas o Jefes de Tenencia se elegirán mediante votación, libre, directa y secreta, sancionada por una comisión electa por el Ayuntamiento, integrada por siete ciudadanos, con voz y voto, que se encuentren inscritos en el listado nominal de electores del Instituto Nacional Electoral, residentes en la Tenencia de la elección respectiva y un Secretario Técnico, que contará con voz pero sin voto que actuará como fedatario.

La convocatoria para elegir a las Jefas o Jefes de Tenencia de cada municipio será expedida por el Ayuntamiento previa aprobación del Cabildo, que podrá solicitar el auxilio del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, cuando así lo requiera, la convocatoria deberá emitirse dentro de los 90 días naturales posteriores a la instalación del mismo.

La elección se llevará a cabo 30 días después de emitida la convocatoria y a más tardar dentro de los 120 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Las Jefas o Jefes de Tenencia serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones, pudiendo ser reelectas o reelectos por única vez para el periodo inmediato posterior. Para ser Jefa o Jefe de Tenencia se requiere ser mayor de edad, vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y saber leer y escribir.

Se requerirá credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral que corresponda con la sección en la que se está sufragando.

Artículo 90. Tratándose de comunidades indígenas, que constituyan una Tenencia o Encargatura del Orden y estén reconocidas por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, se podrá recurrir a formas de elección según usos y costumbres.

Artículo 91. En aquellas comunidades que pertenezcan territoriales y administrativamente a la Jefatura de Tenencia se designará a una Encargada o Encargado del Orden, quien auxiliará a la Jefa o Jefe de Tenencia en sus funciones y en su ausencia a la Administración Pública Municipal, en su respectiva demarcación territorial.

La Encargada o Encargado del Orden será electa o electo en una asamblea ciudadana en la que participarán las ciudadanas o

ciudadanos que estén inscritos en la lista nominal de electores de la comunidad respectiva. Para ser Encargada o Encargado del Orden se requiere ser mayor de edad, vecina o vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción de por lo menos educación básica, el Ayuntamiento expedirá la convocatoria respectiva, según su reglamentación municipal.

Artículo 92. La Jefas o Jefes de Tenencia, las Encargadas o Encargados del Orden y las Secretarías o Secretarios Administrativos recibirán la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos y se pagará directamente por la Tesorería Municipal.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 93. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal, en las cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las y los titulares debiendo garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

Artículo 94. La Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

El proyecto de acuerdo que sea sometido a consideración de las y los miembros del Ayuntamiento para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos; cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la situación que guardan las dependencias, entidades y unidades administrativas que se someterán a consideración, un tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de los perfiles necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que resultarían para la estructura municipal con la aplicación de dichas modificaciones.

Artículo 95. Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. La Contraloría Municipal;

IV. La Dirección de Obras Públicas; y,

V. El Instituto Municipal de Planeación.

Cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes que para el logro de los objetivos establezca el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 96. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establezca el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 97. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asignen esta Ley y los respectivos Bandos de Gobierno Municipal y Reglamentos, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.

Artículo 98. Las o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinas o vecinos del municipio.

CAPÍTULO II

DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES Y DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 99. Al frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá una o un titular, con la denominación que determinen las disposiciones que correspondan, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por las servidoras y servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del Municipio.

El Reglamento Interno de Organización deberá aprobarse por la mayoría del Ayuntamiento en una sesión específicamente convocada para tal efecto.

Artículo 100. Corresponde originalmente a las y los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en las y los servidores a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de la Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables.

Artículo 101. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos resolverán la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a la Presidenta o Presidente Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 102. La Secretaría del Ayuntamiento dependerá

directamente del Presidente Municipal y, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el gobierno municipal;
- VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del municipio;
- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos de la Presidenta o Presidente Municipal;
- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XI. Dar a las y los integrantes del Cabildo antecedentes y anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Cabildo, de forma previa a la sesión. En temas como deuda municipal, contrataciones, dictámenes de protección civil, ecología, cambios de uso de suelo y cuenta pública, con antelación de cuando menos 24 horas antes;
- XII. Facilitar la información que le soliciten las y los integrantes del Cabildo;
- XIII. Presentar informes semestrales ante el Cabildo para su revisión de manera presencial, presentada por quien hace la propuesta, para verificar las fuentes de información y sustento; y,
- XIV. Las que determinen la Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 103. Para desempeñar el cargo de Secretario del Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a), en pleno ejercicio de sus

derechos;

- II. De preferencia ser vecino(a) del Municipio;
- III. Contar con reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar el cargo; y,
- IV. No haber sido condenado por delito doloso alguno.

Artículo 104. La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento será nombrado por los integrantes del Cabildo, por mayoría absoluta de votos a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, en la primera sesión ordinaria posterior a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante, solo podrá ser removida o removido por causa grave calificada como tal por la mayoría de los miembros del Cabildo.

Artículo 105. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes Requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista o cumplir con experiencia de cuando menos dos años en responsabilidades afines; y,
- III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso.

Las que establezcan la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos municipales, las demás disposiciones aplicables y las encomiendas que confiera el Presidente Municipal.

Artículo 106. Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar directamente con la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Citar oportunamente por escrito o por los medios digitales previamente autorizados, a sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal y acudir a éstas con voz pero sin voto; III. Formular las Actas de Sesiones presenciales y a distancia del Ayuntamiento; y asentarlas en los libros correspondientes;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente a la Presidenta o Presidente Municipal;
- IV. Auxiliar en la atención de la audiencia de la Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo; y,
- V. Las que establezcan la Ley, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 107. La Tesorería Municipal dependerá directamente de la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá las siguientes

atribuciones:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del municipio;
- II. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que signe el Ayuntamiento;
- V. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
- VI. Ejecutar los programas que le corresponden, vinculados con el Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Elaborar un tabulador de sueldos y salarios de conformidad a las fuentes de ingreso y capacidad de la hacienda municipal, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo; y,
- VIII. Las demás que establecen esta Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 108. La Tesorera o Tesorero Municipal será el responsable directo de la administración de la hacienda municipal, será nombrado por los integrantes del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, en la primera sesión ordinaria posterior a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante, solo podrá ser removida o removido por causa grave calificada como tal por la mayoría de los integrantes del Cabildo.

Artículo 109. La Tesorera o Tesorero del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes Requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas o, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años;
- III. No haber sido condenado por delito doloso;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes; y,
- V. Otorgar la fianza establecida por la ley para garantizar el correcto desempeño de su responsabilidad.

Artículo 110. Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, la Tesorera o Tesorero Municipal, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Acordar directamente con la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;
- V. Someter, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del municipio; la cuenta pública anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;
- VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan;
- VII. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipales; y,
- VIII. Las demás que establecen la Ley, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 111. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, la o el titular se nombrará por las y los integrantes del Ayuntamiento y durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto; deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido declarada o declarado en quiebra fraudulenta, ni haber sido sentenciada o sentenciado como defraudadora o defraudador, malversadora o malversador de fondos públicos o delitos graves;
- III. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas y tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos cinco años;

No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o

- Regidores, Síndica o Síndico correspondientes;
- V. No haber sido dirigente de partido político, ni candidata o candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en todos los supuestos de esta fracción en el año próximo anterior a la designación;
 - VI. No haber sido sancionada o sancionado por actos vinculados a una falta administrativa grave de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y/o su correlativa a nivel federal;
 - VII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
 - VIII. Contar con residencia efectiva en el Municipio respectivo, por más de 2 años anteriores a la designación;
 - IX. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y,
 - X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El nombramiento se dará durante el mes de diciembre y entrará en funciones a partir del primero de enero del año posterior al inicio de la administración.

Artículo 112. Para la elección de la Contralora o Contralor Municipal, se observará el siguiente procedimiento:

- I. El Ayuntamiento durante los treinta días posteriores al tomar protesta del cargo, emitirá convocatoria pública para ocupar el cargo de Contralora o Contralor Municipal;
- II. De entre los concurrentes a esa convocatoria, que cumplan todos los requisitos, un Consejo Municipal integrado por las regidoras o regidores de las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; y, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; así como tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en una lista que enviará a la Presidenta o Presidente Municipal, en cinco días;
- III. La Presidenta o Presidente Municipal contará hasta con cinco días a partir de la recepción de las propuestas, para formar una terna, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que remitirá al Cabildo;
- IV. El Cabildo deberá, de entre la terna propuesta elegir en un plazo no mayor a ocho días, quien será la Contralora o Contralor Municipal, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- V. De no enviarse la terna por parte de la Presidenta o Presidente Municipal, dentro del plazo referido, el Cabildo

integrará la terna correspondiente de entre las seis propuestas, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género;

- VI. De no lograr la votación requerida para elegir de entre los propuestos integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente Municipal la integración de una dupla, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, que será integrada por personas de la lista inicial y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente Municipal tendrá voto de calidad;
- VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Contraloría, de entre una terna conformada a propuesta de la Presidenta o Presidente, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en tanto se designe a la Contralora o Contralor en forma definitiva;
- VIII. Para efectos de la designación de la Contralora o Contralor bajo el supuesto de la fracción anterior la Presidenta o Presidente Municipal propondrá una terna al Cabildo, de entre la cual se elegirá al Titular por mayoría calificada de las dos terceras partes; y,
- IX. La Contralora o Contralor Municipal tomará protesta ante el Cabildo previo a asumir el cargo.

Artículo 113. Son atribuciones de la Contralora o Contralor Municipal:

- I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;
- IV. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;
- VI. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma

anual;

- VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;
- IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia;
- X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, revisar la integración y la remisión de la cuenta pública municipal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;
- XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de las servidoras y servidores públicos municipales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;
- XIV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones, apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando la aplicación, seguimiento de programas de austeridad, racionalización del gasto y simplificación administrativa;
- XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales para que éstas se realicen conforme a la normatividad;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;
- XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la presente ley y la normatividad aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al Sistema Estatal Anticorrupción, a través de los órganos de éste;
- XVIII. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones

que la Auditoría disponga;

- XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán sobre cualquier irregularidad observada y reportada al Ayuntamiento que no haya sido debidamente atendida;
- XX. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción; y,
- XXI. Los demás que le confiera la normatividad. En caso de renuncia definitiva de la Contralora o Contralor, el Cabildo nombrará un encargado de despacho y se llevará a cabo de nuevo el procedimiento previsto para elegir a la nueva contralora o contralor emitiendo la convocatoria a los 15 días naturales después de haberse efectuado la renuncia.

Artículo 114. La Contraloría Municipal deberá contar con personal técnico calificado en las áreas contable, administrativa y de obra pública, pudiendo contratar como asesoría externa, si así lo decide el Ayuntamiento, en función de la suficiencia presupuestaria.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Artículo 115. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, corresponden al Municipio;
- II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Participar en la formulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción municipal;
- V. Fomentar el cuidado y la conservación de los monumentos públicos;
- VI. Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos;
- VII. Proponer la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos;
- VIII. Impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre pavimentación, embanquetados, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación municipales;
- IX. Opinar sobre la ejecución de la obra pública municipal;
- X. Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos;

- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 116. La Comisión de Fomento Industrial y Comercio tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer y aplicar, en coordinación con las autoridades competentes, una política de fomento de inversiones y atracción de capitales;
- II. Coadyuvar con las dependencias y entidades competentes, en la aplicación de las disposiciones sobre precios, derechos comerciales, licencias y permisos;
- III. Impulsar la concertación de convenios o acuerdos, que tengan por objeto otorgar facilidades para el establecimiento en el Municipio de fuentes de trabajo o de inversiones de elevada rentabilidad económica;
- IV. Organizar y operar un sistema de información industrial y comercial municipal;
- V. Supervisar, en su caso, el cumplimiento de los horarios de apertura y cierre a que deben sujetarse los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas;
- VI. Participar en la integración y aplicación de los programas de reordenamiento del comercio informal;
- VII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 117. A la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Pesca, le corresponderá:

- I. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos y acuícolas con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común;
- II. Participar en la organización y funcionamiento de los Consejos (sic) Municipales de Desarrollo Agropecuario;
- III. Opinar sobre la integración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Agropecuario;
- IV. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia;
- V. Verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo agropecuario en el municipio;

- VI. Fomentar la conservación, generación y aprovechamiento de los recursos pesqueros en la circunscripción municipal;
- VII. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- VIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 117 Bis. La Comisión de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de las mismas;
- II. Vigilar que las diferentes instancias de gobierno garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior, buscando un sistema de becas para estudiantes indígenas en todos los niveles;
- III. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y población infantil;
- IV. Participar en la organización de la creación de los mecanismos para mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de los espacios para la convivencia y recreación;
- V. Promover la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- VI. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la
- VII. Participar en la organización de las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, así como la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, procurando asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;
- VIII. Buscar mecanismos de consulta a los pueblos indígenas, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen;

- IX. Establecer políticas para mejorar las condiciones de salud de las mujeres, apoyar los programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de las familias migrantes y velar por el respeto a los derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y,
- X. Las demás que le señale el Ayuntamiento, la Ley u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN DEL BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 118. El desarrollo social es un asunto de la más alta prioridad para el municipio por lo que la Dirección del Bienestar Social Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Formular y aplicar políticas y/o programas que fomenten el desarrollo social integral del Municipio, poniendo especial énfasis en la creación de oportunidades para todos, en el respeto por la integridad de los individuos y la satisfacción de sus necesidades básicas;
- II. Promover las capacidades y potencialidades de los habitantes y los grupos organizados del Municipio;
- III. Coordinar las acciones de combate a la pobreza que se emprendan en el Municipio;
- IV. Establecer las líneas de política para la satisfacción de necesidades básicas en el Municipio;
- V. Proyectar, evaluar y mejorar el alcance de los programas públicos exclusivos del Ayuntamiento, siempre en coordinación con todas las dependencias municipales, estatales, federales y los establecidos por este Bando y las demás disposiciones aplicables;
- VI. Establecer los acuerdos y convenios conducentes con la Federación, el Estado u otros municipios, a fin de integrar al municipio a los programas de desarrollo regional que se establezcan;
- VIII. Coordinar los esfuerzos que el Municipio realiza en materia alimentaria, siempre cuidando respetar la competencia de otras áreas o dependencia;
- IX. Dar seguimiento a los programas en materia demográfica y de asuntos de población en general que establezca el Municipio con otras instancias de Gobierno;
- X. Coordinar las acciones de apoyo a los grupos indígenas del Municipio; y,
- XI. Las demás que señalen las leyes de competencia municipal, los convenios que establezca el Ayuntamiento, el presente Bando de Gobierno y las encomiendas que confiera el Presidente Municipal.

Artículo 119. El titular de la Dirección del Bienestar Social Municipal será nombrado y dependerá directamente del Presidente Municipal.

Artículo 120. Para asumir el cargo de Director del Bienestar Social, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano(a) en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; y,
- II. Tener reconocida capacidad en el área que va a desempeñar.

Artículo 121. La Dirección del Bienestar Social Municipal, contará con las dependencias y funcionarios auxiliares que sean necesarios para el buen desempeño de su función de acuerdo con la capacidad financiera del Municipio.

Los Programas que manejen, así como las erogaciones que generen, deberán estar especificados en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 122. El Presidente Municipal es el responsable de la seguridad pública en el Municipio. Para ejercer esa función designará a un Director de Seguridad Pública Municipal que dependerá directamente de él.

Solamente en casos de emergencia o por causas de fuerza mayor, estará el Gobernador del Estado al mando de la fuerza pública municipal. Cuando el Titular del Poder Ejecutivo Federal se encuentre por alguna razón en el Municipio, por disposición constitucional ejercerá el mando de la fuerza pública y de todos los cuerpos de seguridad municipales.

Artículo 123. La Dirección de Seguridad a través de su responsable, será la encargada de cuidar por la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del Municipio; siempre manteniendo una conducta apegada a derecho, respetando las garantías individuales y proyectando acciones preventivas de los delitos para garantizar el orden en el Municipio.

Artículo 124. Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. No permitir polarizado de vidrios en ningún tipo de vehículos removiendo de manera inmediata dicho polarizado;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas en las cuestiones de su competencia;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;

- VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil; y,
- IX. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 125. Para asumir el cargo de Director de Seguridad Pública, se deben reunir los siguientes requisitos.

- I. Ser ciudadano(a) en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener reconocida capacidad en el área que va a desempeñar; y,
- III. Ser una persona honorable y no haber sido condenado por ningún delito.

Artículo 126. La Dirección de Seguridad Pública contará con los funcionarios auxiliares y los elementos de seguridad pública que sean necesarios para el buen desempeño de su función, de acuerdo con la capacidad financiera del Municipio.

Las dependencias que se establezcan a su cargo, deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento. Las funciones de estas dependencias deberán constar con el Reglamento Interno. Los programas que manejen, así como las erogaciones que generen, deberán estar especificados en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 127. A la Oficialía Mayor le corresponden las personas en sus propiedades y derechos; realiza las funciones de manejar los recursos humanos del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer criterios para el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Ayuntamiento como patrón de los empleados municipales;
- II. Estar permanentemente pendiente de la capacitación que requieren los funcionarios municipales para el buen desempeño de su función pública;
- III. Promover las acciones pendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los empleados municipales, siempre buscando que ofrezcan mejores servicios públicos en beneficio de la ciudadanía;
- IV. Realizar el trámite de todos los nombramientos, renunciaciones y remociones de los funcionarios del Ayuntamiento;
- V. Llevar a cabo los estudios de viabilidad correspondientes,

con el fin de establecer las ventajas o desventajas de la creación o desaparición de unidades administrativas;

- VI. Vigilar la observancia del Calendario Oficial del Estado;
- VII. Las demás que señalen las leyes de competencia municipal y el presente Bando de Gobierno.

Artículo 128. Todas las Secretarías y Unidades Administrativas que señale el presente Bando deberán presentar sus programas operativos anuales y los reglamentos internos para el buen funcionamiento de las dependencias a su cargo mismos que deberán estar en concordancia con lo que establece el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 129. Los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que le correspondan y acordarán directamente con el Presidente Municipal.

Artículo 130. El Ayuntamiento determinará las sanciones administrativas a que deban estar sujetos aquellos funcionarios que sean inhabilitados en el ejercicio de sus funciones, independientemente de las sanciones y responsabilidades de carácter laboral, civil o penal a que sean sujetos por las faltas en el desempeño de su encargo.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 131. El Ayuntamiento establecerán mecanismos administrativos y financieros que permitan la Institucionalización del Servicio Civil de Carrera el cual tendrá los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;
- II. Fomentar la vocación de servicio mediante una motivación adecuada;
- III. Promover la capacitación permanente del personal;
- IV. Procurar la lealtad a las instituciones del municipio;
- V. Promover la eficiencia de los servidores públicos municipales;
- VI. Mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos municipales;
- VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, tomando como base sus méritos;
- VIII. Garantizar a los servidores públicos municipales el ejercicio de los derechos que les reconocen Leyes y otros

Ordenamientos Jurídicos; y,

- IX. Contribuir al bienestar de los servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, Cultural, recreativo y social.

Artículo 132. Para la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, los Ayuntamientos establecerán:

- I. Las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definirán qué servidores públicos participarán en el servicio civil de carrera;
- II. Un estatuto del personal;
- III. Un sistema de mérito para la selección, promoción y estabilidad del personal;
- IV. Un sistema de clasificación de puestos, con su respectivo perfil;
- V. Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos; y,
- VI. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo del personal.

Artículo 133. El Ayuntamiento creará una comisión del Servicio Civil de Carrera como organismo auxiliar de éste, cuyas funciones serán:

- I. Promover ante las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal, la realización de los programas específicos del Servicio Civil de Carrera;
- II. Promover mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para uniformar y los métodos de administración y desarrollo del personal, encaminados a instrumentar el Servicio Civil de Carrera;
- III. Determinar y proponer los elementos que permitan la adecuación e integración del marco jurídico y administrativo que requiera la Instauración del Servicio Civil de Carrera;
- IV. Promover mecanismos de participación permanente, para integrar y unificar los planteamientos de las dependencias y entidades de la administración Municipal así como los correspondientes a las representaciones sindicales en la instrumentación del Servicio Civil de carrera;
- V. Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de normas, sistemas y procedimientos del Servicio Civil de Carrera, con los instrumentos del Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Evaluar periódicamente los resultados de las acciones orientadas a la instrumentación del Servicio Civil de Carrera; y,
- VII. Las demás que señale el Ayuntamiento para el

cumplimiento de su objetivo.

Artículo 134. En la aplicación del presente capítulo se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Estado de Michoacán. El Ayuntamiento deberá elaborar el reglamento que determine los procedimientos de Profesionalización de los servidores públicos Municipales.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO

Artículo 135. Los ayuntamientos deberán elaborar, aprobar, ordenar la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, así como presentarlo al Congreso del Estado, para su examen y opinión dentro de los cuatro primeros meses de gestión administrativa. Su vigencia será por el período constitucional que corresponda. Para este efecto, los ayuntamientos podrán solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado.

Artículo 136. El Plan de cada Ayuntamiento precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, dependencias, entidades y unidades administrativas responsables de su ejecución. Sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales de los programas que se derivan del Plan.

Artículo 137. Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

Artículo 138. Una vez aprobado el Plan por el Ayuntamiento, éste y sus programas operativos, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento. El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en el Periódico Oficial del Estado. La coordinación en la ejecución del Plan y sus programas con el Gobierno del Estado se realizará a través del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal.

Artículo 139. Al someter a consideración del Congreso del Estado sus iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, los Ayuntamientos informarán el contenido general de éstos y de su relación con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 140. La revisión que lleve a cabo el Congreso del Estado de las cuentas públicas de los Ayuntamientos, deberá relacionarse con la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos, a fin de vincular el destino de los recursos con los objetivos y prioridades del Plan.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y REGIONAL

Artículo 141. Los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo

Federal, con el Ejecutivo del Estado, o con otros Ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de impulsar su desarrollo, para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de objetivos comunes y para la satisfacción de las necesidades colectivas de la municipalidad. Cuando a juicio del Ayuntamiento sea necesario podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente se haga cargo en forma temporal de determinados servicios públicos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Ayuntamiento. Tratándose de la asociación de municipios locales con los de otro estado se requerirá para convenir la autorización del Congreso del Estado.

Artículo 142. Para los efectos del artículo anterior, los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo Estatal o el Ejecutivo Federal:

- I. Su participación en la planeación estatal y regional a través de la presentación de proyectos que consideran convenientes;
- II. Los procedimientos de coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral del municipio y su congruencia con la planeación estatal, así como para promover la participación de diversos grupos sociales en las actividades de planeación;
- III. La metodología para la realización de las actividades de planeación en el ámbito de su jurisdicción;
- IV. La ejecución de los programas y acciones que deben realizarse en los municipios que competan a dichos órdenes de Gobierno, considerando la participación que corresponda a los sectores de la sociedad;
- V. La formación y el funcionamiento de órganos de colaboración; y,
- VI. Las demás acciones necesarias para el mejor cumplimiento de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 143. Un Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación administrativa con otro o varios Ayuntamientos para los siguientes fines:

- I. La elaboración conjunta de los planes Municipales y regionales de desarrollo y sus programas. Esta Coordinación podrá realizarse entre Ayuntamientos afines por su tipología o entre Ayuntamientos que por razones de igual importancia consideren conveniente la coordinación;
- II. La prestación de servicios públicos;
- III. La coordinación en conjunto con el Ejecutivo del Estado o con el Ejecutivo Federal;
- IV. La atracción de inversiones detonantes del desarrollo regional;
- V. La planeación, programación y ejecución de obras de interés regional;

- VI. La planeación, programación y ejecución de proyectos productivos regionales;
- VII. La concertación con los sectores de la sociedad;
- VIII. La constitución y el funcionamiento de Consejos (sic) intermunicipales de colaboración para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano; vivienda, seguridad pública, ecología y preservación del medio ambiente, salud pública, seguridad pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos, cultura, deportes, integración familiar, comunicación social y demás materias que consideren de interés mutuo;
- IX. La reglamentación municipal;
- X. La adquisición en común de materiales, equipo e instalaciones para la prestación de servicios públicos;
- XI. La contratación en común, de servicios de información;
- XII. La contratación en común, de servicios de mantenimiento;
- XIII. La contratación en común, de asesoría técnica especializada;
- XIV. La ejecución y el mantenimiento de obra pública;
- XV. La promoción de las actividades económicas; y,
- XVI. Los demás procedentes de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de éstas emanen, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 144. El Congreso del Estado expedirá las disposiciones que determinen los procedimientos para dirimir los conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del Estado o entre aquellos sobre cumplimiento de convenios o acuerdos de coordinación en materia de asunción de la prestación de servicios públicos.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN DE URBANISMO

Artículo 145. El Ayuntamiento convocará a la ciudadanía, a los especialistas y a las instancias gubernamentales Estatal y Federal, a la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, que tendrá por objeto la proyección ordenada del desarrollo urbano en el territorio municipal.

Artículo 146. Este programa contendrá la zonificación y la línea de acción específica para la ordenación y regulación de los centros de población del Municipio y deberá ser presentado en el transcurso de los primeros meses después de la toma de protesta del Ayuntamiento y deberá estar en concordancia con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 147. Por disposición del artículo 115 Constitucional, el

Ayuntamiento tiene la facultad exclusiva en la prestación de los servicios que se enumeran en el artículo 49 de este Bando de Gobierno.

Artículo 148. Para efectos de esta Ley, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

Artículo 149. El Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

Artículo 150. Los Ayuntamientos del Estado prestarán los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía preventiva municipal y tránsito; X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y Socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Las demás que se determinen conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables. El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes, declarará que éste se encuentra imposibilitado y resolverá procedente la asunción.

Artículo 151. El Titular del Poder Ejecutivo Federal ejercerá el mando de la fuerza pública en los lugares en donde resida habitual o transitoriamente.

Artículo 152. Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, los Ayuntamientos podrán prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones.

Artículo 153. Para los efectos del artículo anterior, con base en las

políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de los centros de población y en los relativos a los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá acordar para la conveniencia de la comunidad, la concesión de determinados servicios públicos. No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

Artículo 154. Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una convocatoria, suscrita por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio y en el Tablero de Avisos del Palacio Municipal.

Artículo 155. La referencia del Acuerdo correspondiente del Ayuntamiento;

- I. El señalamiento del centro de población o de la región donde se requiera el servicio público que se pretenda concesionar;
- II. La autoridad municipal ante quien debe presentarse la solicitud;
- III. La fecha límite para la presentación de la solicitud y los documentos necesarios; y,
- IV. Los demás requisitos que deben cumplir los interesados.

Artículo 156. No tienen derecho a solicitar la concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges, o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, sea como accionistas, administradores o gerentes. Tampoco tienen este derecho, las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.

Artículo 157. Los Ayuntamientos proporcionarán a los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, la información que resulte necesaria respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público cuya concesión pretenda otorgarse.

Artículo 158. Concluido el período de recepción de solicitudes, los Ayuntamientos en base a los dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos, emitirán la resolución correspondiente dentro del término de treinta días hábiles, en dicha resolución se determinará quien reúne las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas otorgándosele la titularidad de la concesión a quien presente las mejores condiciones de rentabilidad para el municipio, esta resolución se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 159. Emitida la resolución a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, expedirá el documento que acredite la concesión.

Artículo 160. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado, el período de su vigencia será fijado por los Ayuntamientos y podrá ser prorrogado, de conformidad con las disposiciones aplicables. El concesionario, previamente a la

prestación del servicio público debe tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

Artículo 161. Los concesionarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir a la Tesorería Municipal, la participación que sobre las concesiones le corresponda al Municipio, así como los derechos determinados por las disposiciones de la materia;
- II. Prestar el servicio público concesionado, atendiendo a las políticas y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan;
- III. Prestar el servicio público, sujetándose estrictamente a los términos de la concesión y disponer del equipo, del personal y de las instalaciones suficientes, para atender adecuadamente las demandas del servicio;
- IV. Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones y el equipo destinado al servicio concesionado, así como hacer las renovaciones y modernizaciones para su prestación conforme a los adelantos técnicos;
- V. Contratar los seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios, equipo e instalaciones;
- VI. Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público;
- VII. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas para el cobro del servicio concesionado;
- VIII. Otorgar garantías a favor del Ayuntamiento, a efecto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. La clase, el monto y las condiciones de la garantía serán fijadas por el Ayuntamiento, atendiendo a la naturaleza del servicio público concesionado;
- IX. Realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar el servicio público, previa la autorización del Ayuntamiento de los estudios y proyectos respectivos. La ejecución de dichas obras e instalaciones, así como la reconstrucción de los mismos, se llevarán a cabo bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento;
- X. Custodiar adecuadamente los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión, hasta que el Ayuntamiento tome posesión real de las mismas; y,
- XI. Los demás que establezca el Ayuntamiento, esta Ley, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 162. El concesionario no podrá iniciar la prestación del servicio público, sino después de emitido un dictamen técnico favorable por el Ayuntamiento, sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones. El concesionario estará obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le

notifique la aprobación aludida en el artículo anterior.

Artículo 163. Los Ayuntamientos, en el caso de las concesiones de servicios públicos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y realizar, respecto de las concesiones, las modificaciones que estime convenientes;
- II. Dictar las resoluciones de terminación de la concesión, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- III. Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestandolo, para lo cual podrá utilizar, en su caso, la fuerza pública.

Artículo 164. Las concesiones de los servicios públicos terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Revocación;
- II. Cumplimiento del plazo; y,
- III. Cualquiera otra prevista en el documento en el que se haga constar la concesión.

Artículo 165. Las concesiones de servicios públicos podrán ser revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se interrumpa, en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento, o sin previa autorización por escrito del mismo;
- II. Porque se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o destinados de servicios públicos, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- III. Porque se modifique o se altere sustancialmente la naturaleza o condición en que se preste el servicio, las instalaciones o su ubicación, sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- IV. Por dejar de pagar oportunamente las participaciones o los derechos que se hayan fijado en favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma;
- V. Porque no se otorguen las garantías previstas por esta Ley o en las disposiciones aplicables;
- VI. Por no iniciar la prestación del servicio público una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en esta Ley o en la misma;
- VII. Por violaciones a las tarifas o por incumplimiento de alguna de las obligaciones del concesionario; y,

VIII. Por aquéllas que impidan una prestación oportuna y eficiente del servicio público concesionado.

Artículo 166. El procedimiento de revocación de las concesiones de servicios públicos se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes formalidades:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal;
- III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal; y,
- V. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para él. Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita.

Artículo 167. Cuando la concesión de servicios públicos termine por causa imputable al concesionario, se perderá en favor del Ayuntamiento el importe de las garantías previstas en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Las resoluciones de terminación de concesiones de servicios públicos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio o en su caso, en los estrados del Palacio Municipal. Cumplido el plazo por el que se haya otorgado la concesión, y no habiendo prórroga, los bienes se revertirán en favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 168. Los Ayuntamientos fomentarán la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del municipio.

Artículo 169. El Ayuntamiento dentro de un período de noventa días naturales contados a partir de la fecha de instalación, convocará y participará en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia, cumplimiento de los planes y programas del Municipio, impulsar la colaboración y participación de sus habitantes y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades o regiones. Su ejercicio será por el período constitucional del ayuntamiento correspondiente. El procedimiento de integración, la designación de sus miembros y sus funciones, serán

Determinados por el ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del municipio y se sujetará a la Ley de la materia.

Artículo 170. Los Ayuntamientos podrán reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones:

- I. El referéndum es el proceso por medio del cual los electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo; Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores del municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento;
- II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores de un municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargados o responsables de un área de la administración Pública Municipal, salvo los casos del Secretario, del Tesorero y el Contralor Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,
- III. La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal.

Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del municipio.

Artículo 171. El Ayuntamiento promoverá permanentemente la participación ciudadana de la sociedad organizada en los comités de planeación del desarrollo municipal, de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en los consejos municipales para el desarrollo agropecuario, en las comisiones municipales de ecología y en los demás organismos municipales que de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

Artículo 172. Las asociaciones de habitantes serán organismos de participación y colaboración ciudadana en la gestión de demandas y propuestas de interés general. El Ayuntamiento convocará a estas asociaciones y a la ciudadanía en general, para la organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir al desarrollo municipal; así mismo se procurará que participen en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo del municipio.

TÍTULO OCTAVO
DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 173. En concordancia con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 174. El Ayuntamiento tiene la facultad Constitucional de manejar libremente su patrimonio. Todas las resoluciones que se tomen respecto al Patrimonio Municipal tendrán que ser aceptadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, salvo en aquellos casos en los que este Bando de Gobierno, especifique la necesidad de que se acuerden resoluciones con la voluntad de las dos terceras partes del mismo.

CAPÍTULO II
DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo 175. Son los bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles Municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y,
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

Artículo 176. Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas. Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período constitucional del ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento. Las concesiones sobre esta clase de bienes, se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine la Ley.

Artículo 177. Cuando un bien inmueble propiedad del Municipio vaya a incorporarse al dominio público por estar comprendido dentro de las disposiciones de esta Ley, el Ayuntamiento por conducto de su Presidente Municipal deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria.

Igual declaratoria de incorporación deberá emitirse, cuando un bien, de hecho esté destinado al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a éstos.

Artículo 178. Los bienes de dominio público de los municipios, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social. A la solicitud para para estos efectos realicen los Ayuntamientos, deberá acompañarse:

- I. Un dictamen técnico que justifique la desincorporación;
- II. Tratándose de inmuebles, un plano de localización de los mismos, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; y,
- III. La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien. Tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipales. Cuando la desincorporación tenga como finalidad la enajenación o el gravamen de los bienes a que se refiere este precepto, cumpliéndose con los requisitos que señala el artículo 130 de la Ley, podrán presentarse las solicitudes en forma simultánea.

Artículo 179. Son bienes del dominio privado municipal, enunciativamente:

- I. Los abandonados, adjudicados al municipio por la autoridad judicial;
- II. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos o entidades municipales;
- III. Los muebles no comprendidos en la fracción III del artículo 127 de esta Ley; y,
- IV. Los inmuebles o muebles que adquiera el municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a ésta o de hecho se utilicen en estos fines.

Artículo 180. Los bienes del dominio privado de los municipios son inembargables e imprescriptibles. Se destinarán prioritariamente al servicio de las diversas dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en cuyo caso deberán de ser incorporados al dominio público.

Artículo 181. A excepción de los bienes de Comodato, los

Ayuntamientos podrán ejecutar sobre los bienes de dominio privado, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho civil con las modalidades y cumpliendo los requisitos establecidos en este Capítulo.

Artículo 182. La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del municipio, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado acompañando a la misma el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública a la que se refiere el artículo 132 esta Ley. Sólo podrán enajenarse los bienes muebles, que, previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público por haber sido amortizados o considerados como chatarra.

Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles municipales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que la necesidad de las enajenaciones responda a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción del suelo urbano para vivienda, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos ingresos, o bien al impulso o fomento de las actividades productivas o de desarrollo y/o asistencia social, cívica, deportiva o cultural de sus comunidades;
- II. Que en la solicitud respectiva se especifique el destino que se proyecte dar al producto que se obtenga con la enajenación o gravamen; y,
- III. Que se anexe un avalúo expedido por la Comisión Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales, por una Institución de crédito debidamente acreditada o por el Catastro. Asimismo, deberá acompañarse lo que establecen las fracciones II y III artículo 130 de la Ley.

Artículo 183. Los Ayuntamientos pueden dar en arrendamiento los bienes que integren su patrimonio. Cuando el período del arrendamiento exceda de tres años será necesaria la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, siempre que no se afecte con motivo de las obligaciones el interés y el patrimonio municipal.

Artículo 184. La enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles de los municipios, deberá ser en numerario o especie y se efectuará en subasta pública que garantice al municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a precio de venta, de conformidad con los procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 185. El Ayuntamiento, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, podrá autorizar la enajenación directa en forma onerosa de inmuebles fuera de subasta, cuando se trate de satisfacer necesidades de suelo urbano para vivienda o para otro objeto de beneficio colectivo.

Artículo 186. Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del municipio son inembargables. En consecuencia no podrán emplearse en la vía de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares y contra la Hacienda Municipal, salvo el caso de que, con autorización del Congreso del Estado, se hubieren dado en garantía

de un adeudo destinado a la prestación de un servicio público.

Artículo 187. Los bienes de dominio público de uso común y los destinados a un servicio público, son imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho civil. Los derechos de tránsito, de vistas, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes reglamentos administrativos y los permisos o concesiones que llegue a otorgar la autoridad municipal sobre esta clase de bienes y tendrán siempre el carácter de revocables de la materia.

TÍTULO NOVENO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 188. La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos que señalen la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las Leyes y decretos federales y estatales y los convenios respectivos.

Artículo 189. La iniciativa de Ley de ingresos municipal deberá presentarse para su aprobación, en su caso, ante el Congreso del Estado, a más tardar el treinta y uno de agosto del año anterior al que correspondan. Estas leyes tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año al que correspondan.

Artículo 190. La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, al Síndico, a la Comisión respectiva del Ayuntamiento, y al Contralor, en los términos de esta Ley y demás disposiciones de la materia. El Congreso del Estado revisará y aprobará en su caso la Cuenta Pública Municipal en los términos de la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 191. El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, el documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal, mismo que será preparado por el Presidente Municipal a través del Tesorero y del Contralor Municipal, quienes diseñarán un programa en el que participen todas las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 192. La entrega-recepción, es un acto obligatorio que no deberá dejar de realizarse por ningún motivo y se realizará durante los quince días naturales siguientes a la Instalación del Nuevo Ayuntamiento.

La entrega-recepción, el Ayuntamiento entrante y/o saliente podrán solicitar la intervención de la Auditoría Superior de Michoacán,

del Congreso del Estado, quien designará un representante para que participe como observador en los términos del artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 193. El documento referido en el artículo anterior, deberá contener:

- I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentren los libros de las administraciones anteriores;
- II. La documentación relativa a la situación financiera y los estados contables, que deberán contener los libros de contabilidad y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente;
- III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, la que incluirá las aprobaciones y observaciones y recomendaciones requerimientos o apercibimientos emitidos por la Auditoría Superior de Michoacán del Congreso del Estado y demás órganos con facultades para la fiscalización en la aplicación de recursos municipales;
- IV. La situación de la deuda pública municipal, documentación relativa a la misma y su registro;
- V. El estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio y la documentación relativa a la misma;
- VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, presentados ante la Contraloría del Estado;
- VII. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información al respecto;
- VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros Municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares;
- IX. La documentación relativa a los proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución;
- X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el inventario de los bienes inmuebles propiedad del Municipio que se encuentren en comodato;
- XI. La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento; y,
- XII. La demás información que se considere importante para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

Artículo 194. El Secretario del Ayuntamiento entrante, levantará acta circunstanciada de la entrega-recepción, la cual deberá ser

firmada por los que intervinieron y se proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente.

Artículo 195. Una vez concluida la entrega-recepción, el Ayuntamiento entrante designará una comisión especial, que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de veinticinco días naturales.

El dictamen se someterá dentro de los diez días hábiles siguientes, al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a los servidores públicos señalados, para solicitar cualquier información o documentación; los que estarán obligados a proporcionar y atender las observaciones consecuentes.

Artículo 196. El Ayuntamiento habiendo conocido el dictamen, emitirá el acuerdo correspondiente, mismo que no exime de responsabilidad a los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente.

El Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes, remitirá copia del expediente de entrega-recepción al Congreso del Estado, para el efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 197. Los ayuntamientos podrán crear los órganos necesarios, para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. La integración, funcionamiento y atribuciones de los organismos de justicia, se determinarán en el reglamento que expida, según el caso, cada Ayuntamiento.

Artículo 198. Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

Artículo 199. El recurso de revisión a que hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante el propio Ayuntamiento. En este caso el Secretario del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente.

Artículo 200. Tratándose de actos y resoluciones que emitan el Presidente Municipal y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el recurso de revisión se interpondrá ante el Tribunal de Justicia Administrativa Municipal.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 201. El recurso de revisión, se tramitará conforme a lo establecido en esta Ley y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa.

Artículo 202. El recurso de revisión, se interpondrá por escrito,

dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

Artículo 203. El escrito a través del cual se interponga el recurso de revisión, contendrá lo siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- IX. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre.

Artículo 204. Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

Artículo 205. Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución. La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

Artículo 206. Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 207. Todos los funcionarios y autoridades municipales que señala esta Ley y Bandos de Gobierno, son responsables de los actos que realicen en contravención a sus preceptos; los miembros del Ayuntamiento y los tesoreros municipales, serán responsables solidarios e ilimitadamente, de las irregularidades en

el manejo de los fondos municipales.

Artículo 208. Se concede Acción Popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 209. Cuando los actos del secretario, tesorero y contralor contravengan el interés municipal, serán revisados por el Presidente Municipal y turnados en su caso al Ayuntamiento para que resuelva en definitiva.

Artículo 210. Los miembros de los Ayuntamientos que falten a las sesiones sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a dos días de su salario. Las faltas u omisiones de los jefes de tenencia, serán sancionadas con multa hasta de un día de salario y con el doble en caso de reincidencia, sin perjuicio de consignarlos a la autoridad competente si procediere o decretar la destitución, las faltas u omisiones de los encargados del orden, jefes de manzana y sus auxiliares, serán castigadas por el Ayuntamiento con multa de un día de salario los que reciban compensación o con apercibimiento, amonestaciones o destitución.

Artículo 211. De los delitos del orden común cometidos por los miembros del Ayuntamiento, conocerán los tribunales comunes y, de las faltas y delitos oficiales el Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 212. Cuando un servidor público municipal sea procesado como responsable de un delito, quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones, a partir del auto de formal prisión, llamándose al suplente, y si no concurriere o no lo hubiere, se dará cuenta al Congreso del Estado, para que designe al sustituto. Cuando un servidor público municipal sea procesado por la comisión de un delito, será suspendido el ejercicio de sus funciones a partir del auto de formal prisión; si la sentencia es absoluta se le reinstalará en su trabajo.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 213. Las sanciones y los procedimientos que deban aplicarse por infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, acuerdos, bandos, circulares, ordenanzas y demás disposiciones administrativas de observancia general del Ayuntamiento se establecerán en estos instrumentos, considerado la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares o en su caso la reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte por la aplicación de otras disposiciones.

Artículo 214. El Ayuntamiento, para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrá adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

TÍTULO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA REFORMA DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 215. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento la creación,

modificación y sanción del presente Bando de Gobierno, por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 216. Para la aprobación del Bando y sus reformas se deben contar con las dos terceras partes del Ayuntamiento. Una vez aprobado el Bando, el Ayuntamiento deberá mandar que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Del Estado De Michoacán De Ocampo, y para cumplir con lo que establece el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal, remitirse al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

Artículo 217. Las reformas y adiciones al presente Bando y a los reglamentos que del mismo se desprendan, podrán ser propuestas por los miembros del Ayuntamiento o por cualquier ciudadano que, de forma pacífica y respetuosa realice por escrito su propuesta al Ayuntamiento.

Artículo 218. El Presidente Municipal turnará a las comisiones correspondientes del Ayuntamiento las propuestas de reforma al presente Bando de Gobierno y/o a los reglamentos municipales. Las comisiones encargadas de analizar las propuestas, emitirán un dictamen en el que se analicen las ventajas y desventajas de las propuestas presentadas, de manera que todos los miembros del Ayuntamiento tengan los elementos suficientes para aprobar o rechazar las propuestas.

Las reformas o adiciones al Bando de Gobierno tendrán que ser aprobadas por las dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO II

DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 219. El Bando de Gobierno Municipal determinará el ámbito, la organización y el funcionamiento del gobierno municipal y de su administración. El Bando de Gobierno Municipal deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como será remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

Artículo 220. Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos Federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 221. Los Reglamentos Municipales tendrán como objeto:

- I. Determinar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como máxima autoridad del municipio y la correcta administración del patrimonio

municipal;

- II. Establecer los ordenamientos para la más óptima división administrativa y territorial del municipio;
- III. Crear las disposiciones para regular el orden público, la seguridad personal y patrimonial de los habitantes del municipio, la salud pública, la preservación del medio ambiente, la vialidad, el esparcimiento sano, la difusión de la cultura, el respeto de los derechos humanos de todas las personas y los demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;
- IV. Definir los lineamientos para el más eficiente funcionamiento de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;
- V. Instituir las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales que preste el Ayuntamiento o los concesionarios;
- VI. Fomentar la participación ciudadana en la gestión municipal; y,
- VII. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos municipales.

Artículo 222. Los reglamentos municipales deberán comprender, entre otras, las siguientes materias:

- I. Organización Administrativa;
- II. Participación Ciudadana;
- III. Justicia Administrativa;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Protección Civil;
- VI. Tránsito;
- VII. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. Ecología;
- IX. Salud;
- X. Deporte y Juventud;
- XI. Asistencia Social;
- XII. Cultura;
- XIII. Turismo;
- XIV. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos;
- XV. Mercados y Centrales de Abasto;

- XVI. Comercio en la Vía Pública;
- XVII. Estacionamientos Públicos;
- XIX. Espectáculos Públicos y Privados;
- XX. Horarios Comerciales;
- XXI. Rastros y Expendios de Carne;
- XXII. Anuncios y Diversiones; y,
- XXIII. de acceso a la información pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Bando de Gobierno para el Municipio de Buenavista que se haya publicado anterior al presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Bando, se deberá enviar para su publicación en el Periódico Oficial del Ejecutivo del Estado y al Congreso para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Bando iniciará su vigencia un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO CUARTO. Todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones de los ayuntamientos que se hayan promovido antes de la vigencia de este Bando, se substanciarán y decidirán conforme a las reglas del Bando que se abroga.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 23 (VEINTITRES) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

Atentamente.- «Gobierno del Pueblo».- C.P. Sergio Báez Torres, Presidente Municipal.- Lic. Cecilia Bonilla Lara, Sindica Municipal.- M. en D. Héctor García Ruelas, Secretario del H. Ayuntamiento.- Regidores: C. Leonel Figueroa Torres, C. Noemí Meraz Torres, Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, C. Alma Angélica Llamas Hernández, Prof. Saharay Espinosa Martínez, C. Jorge Soto Castillo, Prof. Gloria Estela López Villanueva. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL